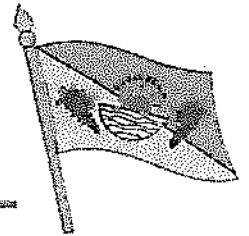




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 240-2024-AMPI

ICA, 23 ABR 2024

VISTO: Expediente Administrativo N° 998-2024-GTTSV de fecha 30/01/2024, PIT N° 237348 de fecha 27/03/2023, Informe Final de Instrucción N° 663-2023-AS-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 26/05/2023, Informe Legal N° 3271-2023-AL/DJAUC-GTTSV-MPI de fecha 28 de junio del 2023, Resolución de Gerencia N° 3169-2023-GTTSV-MPI de fecha 28 de junio del 2023, Cedula de Notificación N° 003556, Informe Legal N° 2386-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI de fecha 01 de abril del 2024, Oficio N° 0524-2024-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 224-2024-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

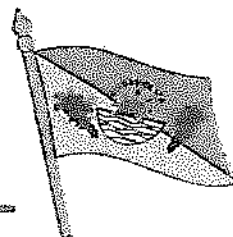
Que, con el Expediente Administrativo N° 998-2024-GTTSV de fecha 30/01/2024, el administrado al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3169-2023-GTTSV-MPI de fecha 28 de junio del 2023; acto administrativo que Resuelve declarar Improcedente el descargo presentado por el infractor Huamani Gutiérrez Rudy Anderson, contra la imposición de la PIT. N° 237348, de fecha 27/03/2023, con código de infracción M-04.

Que, de fecha 27/03/2023 se le impone la papeleta de infracción N° 237348 al apelante con código de infracción M-04 MUY GRAVE que estipula "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.", asimismo es acreedor de una Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida

Que, el administrado señala que ha advertido los vicios incurridos en la P-I.T. señala que para su aplicación de las sanciones por parte de la autoridad administrativa debe cumplirse con la observancia del Principio de Legalidad y que la Policía Nacional del Perú debe cumplir con las obligaciones de consignar correctamente los datos de la infracción y además la información correcta e inequívoca, asimismo indica que no se ha consignado la hora exacta de la infracción y que se le impuso en la comisaría de San Juan Bautista, por un efectivo que no corresponde a la Unidad de Tránsito, asimismo manifiesta que se ha excedido el plazo para emitir pronunciamiento sancionador que se encuentra caducado se deberá de archivar que han transcurrido más de 09 meses desde el día que le notificaron con la imputación de los cargos, encontrándose fuera del plazo para emitir resolución y es nula de pleno derecho y conforme es de verse han transcurrido más de un año y que de conformidad al art. 259° inc. 1 de la Ley N° 27444 "el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de 09 meses contados desde la fecha de la notificación de la imputación de los cargos, este plazo puede ser ampliado de manera excepcional como máximo por 03 meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Justificando la ampliación del plazo, el mismo que se observa en autos no existe ninguna resolución de ampliación del plazo.

Que, el impugnante señala que la PIT, contiene vicios administrativos aduciendo que existen deficiencias en el llenado de la infracción impuesta y que es causal de nulidad señalado en artículo 10° de la ley N° 27444, pudiendo observarse que si existe vicio administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, conforme al primer párrafo que dice: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", quedando claramente demostrado que la Papeleta de Infracción al Tránsito, se encuentra viciada por tanto se deberá de declarar la nulidad de la misma.

Que, conforme es de verse de autos al administrado HUAMANI GUTIÉRREZ RUDY ANDERSON, se le impone la papeleta de infracción N° 237348, con código de infracción M-04 de fecha 27/03/2023 por "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir", es cierto a lo señalado en la Resolución de Gerencia N° 6057-2021-GTTSV-MPI de fecha 26 de Julio del 2021, que el administrado al momento de la imposición de la papeleta de infracción N° 237348 con código de infracción M-04 de fecha 27/03/2024, no se encontraba conduciendo con licencia de conducir suspendida y/o retenida, máxima que ya había cumplido la fecha de suspensión de su licencia de conducir por tres años que dio origen la PIT N° 111123 de fecha 10/03/2017 con código de infracción M-02

Que, a lo previsto en el D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias en su artículo 5 del tercer párrafo inciso "D" dice: Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, ya que la Municipalidad provincial de Ica a través de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial debe mantener actualizado el registro de sanciones.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, en el tema de fiscalización: b) Supervisar detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

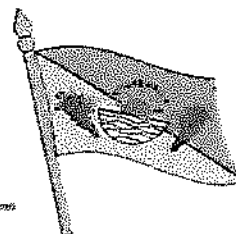
Que, el Artículo 1° 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, es preciso señalar que al existir voluntariamente alguna responsabilidad objetiva que perjudica de alguna manera al administrado al no haber ingresado su resolución al Sistema de Licencia de Conducir por puntos, en ese sentido el administrado ha desvirtuado objetivamente, que no existe responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor haber incurrido en la infracción de código M-04 "Conducir



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir."

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **HUAMANI GUTIÉRREZ RUDY ANDERSON**, contra la Resolución de Gerencia N° 3169-2023-GTTSV-MPI de fecha 28/06/2023, contra la PIT N° 237348 de fecha 27/03/2023, con código de infracción M-04, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO LA PIT N° 237348 de fecha 27/03/2023, con código de infracción M-04, impuesta a **HUAMANI GUTIÉRREZ RUDY ANDERSON**, durante la conducción del vehículo automotor de placa de rodaje N° B6N-103.

ARTICULO TERCERO.- REGÍSTRESE, la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones.

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE